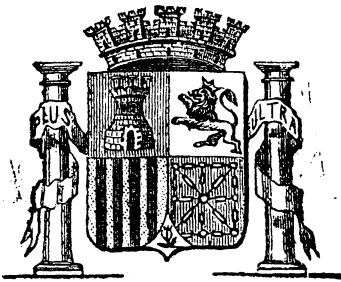


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la Gaceta se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	25

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pastrana, de cuarta clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Antonio Arranz y Martínez, actual Registrador de la Propiedad del Barco de Avila, propuesto en la terna formada por V. I.
 De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Regente del Reino ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Berga, de tercera clase, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Victor Roquer y Roquer, Registrador de la Propiedad de Solsona, propuesto en la terna formada por V. I.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se procederá por ese Consejo Supremo y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubiesen sido otorgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866, así como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y esté consignado su pago en una de las Cajas económicas de la Peninsula.

2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposicion presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales ó Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra.

3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho, si fuera trasmision de pension.

4.º Siendo este asunto de gran urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará la preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo más breve posible se termine la nueva clasificacion.

5.º A fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias harán que se publique en los Boletines de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1870.

PRIM.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E., fecha 30 de Junio último, significando á este Ministerio la conveniencia de que todos los bultos y efectos que lleguen á las Aduanas con destino á los Jefes de las Legaciones establecidas en Madrid se remitan sin previo aviso á la Seccion de Aduanas de esta capital; y deseando S. A. simplificar cuanto sea posible el despacho de los efectos dirigidos al Cuerpo diplomático extranjero para evitarle molestias, siempre que la Hacienda se asegure de que no se cometen fraudes por personas que abusen del nombre ó de la confianza de los Agentes acreditados cerca del Gobierno español, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Conforme se viene practicando hasta ahora, los Agen-

tes diplomáticos extranjeros pedirán por conducto del Ministerio de Estado la aplicacion de su franquicia en cada caso.

2.º El Ministerio de Estado dará traslado al de Hacienda, y este á la Direccion general de Rentas.

3.º Sin perjuicio de estos trámites, las Aduanas fronterizas ó de costa en que se presenten bultos dirigidos á Agentes diplomáticos extranjeros los precintarán sin esperar aviso, y los remitirán á la Seccion de Aduanas de Madrid, participándolos á la misma por el correo más próximo, y á la Direccion general de Rentas por telégrafo.

Y 4.º Tan pronto como la Direccion tenga noticia de la llegada de un bulto de dicha clase, pasará una comunicacion al Agente diplomático respectivo á fin de que este pida al Ministerio de Estado el competente permiso si no le hubiere pedido, ó envíe persona que presencie el reconocimiento si ya se hubiese de antemano cumplido aquel requisito.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1870.

LAUREANO FIGUEROLA.

Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: Enterado S. A. el Regente del Reino de lo propuesto por V. I. sobre la necesidad de adquirir 40.000 kilogramos de sulfato de cobre para atender á las necesidades del servicio durante el curso del año económico de 1870 á 1871, se ha servido disponer se anuncie y celebre una subasta para su adquisicion con arreglo en un todo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1870.

RIVERO.

Sr. Director general de Comunicaciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisicion de 40.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones, sito en la calle de Carretas, núm. 10, el día 19 de Agosto de 1870, á la una de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas telegráficas de Barcelona, Coruña, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vitoria y Zaragoza 40.000 kilogramos de sulfato de cobre con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor de los 40.000 kilogramos de sulfato de cobre que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio de tanto cada 100 kilogramos.»

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda del precio fijado como tipo, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.º A la proposicion acompañará, en distinto pliego y con un mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 40 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el servicio.

10.º Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad aumentará el suyo hasta el 40 por 100 de la cantidad total en que se haya hecho el remate. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12.º Presentadas por el contratista las certificaciones de entrega completa del sulfato de cobre en los puntos designados, con expresion de que cumple con las condiciones que el pliego determi-

na, extendida por el comisionado para reconocerlo y recibirlo, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro público.

13.º El sulfato será de la mejor calidad, y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, que son las siguientes:

1.º Que esté perfectamente seco y se presente en grandes cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría iguales al peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba, é insoluble en el alcohol de 60 grados centesimales.

2.º Que sometido al ensayo químico el residuo de materias extrañas no exceda de dos y medio por 100.

14.º Esta Direccion general dispondrá su reconocimiento en las secciones por medio del ensayo químico, de que ántes se habla, con presencia del contratista si este lo estima conveniente.

De cada punto de depósito se remitirá á la Direccion general una pequeña muestra de los barriles ó cajones que se reciban á fin de que por este centro directivo se pueda proceder al análisis químico en caso de reclamacion por el interesado, ó de duda en la calidad por la Administracion. Verificados los ensayos, y en vista de lo que resulte, se procederá á la recepcion del sulfato, expidiendo los certificados parciales que los Jefes de las secciones remitirán á la Direccion general para que se ordene el pago con arreglo á la condicion 12.

15.º La entrega del sulfato principiará á los 45 días despues de comunicada al contratista la aprobacion de la subasta, y deberá quedar terminada en otros 45.

16.º El sulfato será empacado en barriles ó cajones de 50 kilogramos en limpio, ó sea descontando el peso del envase.

17.º La entrega del sulfato se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos y en la forma siguiente:

Barcelona.....	500
Coruña.....	500
Madrid.....	2.000
Málaga.....	500
Murcia.....	500
Oviedo.....	500
Pontevedra.....	500
Salamanca.....	500
Sevilla.....	1.000
Valladolid.....	500
Valencia.....	1.000
Vitoria.....	1.000
Zaragoza.....	1.000

TOTAL..... 40.000 kilogramos,

en los cuales será reconocido por el funcionario ó funcionarios del cuerpo que se designen, los que desecharán todo aquel sulfato que no reuna las condiciones exigidas; obligándose al contratista á reponerlo con otro que cumpla con las de subasta, así como el que falte en el término de un mes, sujetándose en el caso de no hacerlo así á que la Direccion lo adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

18.º El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 100 pesetas por cada 100 kilogramos.

19.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Julio de 1870.

MINISTERIO DE MARINA.

ORDENANZA

PARA

el régimen militar y económico de los arsenales de Marina (1).

TÍTULO IV.

DEL COMANDANTE GENERAL DEL ARSENAL.

Art. 58.º El Comandante general de un arsenal es el Jefe superior inmediato de todos los servicios de él, y se hallará subordinado al Capitan ó Comandante general del Departamento, cuyas órdenes comunicará, vigilando su cumplimiento.

Art. 59.º Le estarán inmediatamente subordinados todos los Jefes ú Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada que tienen destino en el arsenal.

Art. 60.º Procurará el Comandante general del arsenal la estricta observancia de esta Ordenanza, dando parte al Capitan ó Comandante general del Departamento de las infracciones que ocurran y que no esté en sus facultades corregir.

Art. 61.º Vigilará que los almacenes del arsenal se hallen provistos de los materiales y efectos necesarios para satisfacer las exigencias del servicio; los inspeccionará con frecuencia, y dispondrá que se le faciliten las noticias que estime conveniente sobre sus existencias.

Art. 62.º Al inspeccionar los referidos almacenes, examinará la colocacion de los pertrechos y su estado de conservacion, y si se han cumplido las órdenes que sobre este particular hubiese dictado.

Art. 63.º Cuando los Jefes de los ramos de Ingenieros y Artillería le propongan la manera cómo deben colocarse y cuidarse los efectos depositados en el almacén general para la mejor conservacion de los que se consumen en sus respectivos ramos, dictará sus órdenes al Jefe de Armamentos para que inspeccione y vigile la ejecucion de las instrucciones que dicte sobre dicho objeto.

El arreglo, colocacion y conservacion de las maderas de todas clases, arboladuras y materiales de obras civiles é hidráulicas; y la de la pólvora y artificios, bocas de fuego, armas y municiones estará bajo la inmediata responsabilidad de los Comandantes de Ingenieros y de Artillería, inspeccionándolo tambien el Comandante general del arsenal cuando lo estime conveniente.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 64. Comunicará al Comisario de acopios los presupuestos de obras de todas clases y órden de su aprobación, y las que diese para las ejecuciones de las mismas obras, remitiéndole aquellos á fin de que pueda autorizar la extracción de los almacenes de los efectos necesarios para las obras y hacer presente también la necesidad de aumentar los repuestos.

Art. 65. En la época que el Almirantazgo determine remitirá al Capitan ó Comandante general del Departamento nota de los acopios que sean necesarios realizar para cubrir los servicios, teniendo en cuenta para ello las existencias en el almacén general y las noticias que sobre sus necesidades respectivas deben pasar los Jefes de los ramos al Comisario del arsenal y que este debe entregarle reasumidas.

Art. 66. Cuando por el Capitan ó Comandante general del Departamento se le dé órden para verificar acopios, dispondrá que por el Jefe del ramo respectivo se redacten las condiciones facultativas, y que remitidas al Comisario de acopios y agregadas las administrativas le sean devueltas para la remisión al Capitan ó Comandante general del Departamento.

Art. 67. Cuando el Comisario de acopios le remita los pliegos de condiciones para contratos, lo enviará con sus observaciones al Capitan ó Comandante general del Departamento para su examen por la Junta económica.

Art. 68. Aprobadas que sean por el Almirantazgo las condiciones facultativas para la adquisición de determinados efectos, no podrán estas variarse en proyectos de contratos posteriores por los Jefes de los ramos, á menos que encuentre razones de conveniencia para el servicio; en cuyo caso, al redactar las condiciones facultativas de un contrato en que se introduzca la variación, deberá hacerse mención de esta circunstancia en el oficio de remisión al Comandante general del arsenal á fin de que pueda tenerle presente la Junta económica á su examen y el Almirantazgo á su aprobación.

Art. 69. Cuando para la ejecución de obras que se dispongan, armamento de un buque ú otra causa análoga sea necesario reponer el almacén general de efectos que deban elaborar los talleres por no ser de los que produce la industria privada, lo que deberá notificarle el Comisario de acopios, dará órden á los Jefes de los ramos respectivos para que por los talleres á que correspondan se emprenda su construcción.

Art. 70. El Comandante general del arsenal vigilará que los reconocimientos y recibos de efectos en los almacenes se efectúen con estricta sujeción á los preceptos reglamentarios.

Art. 71. Nombrará el Oficial de la Armada que ha de formar parte de la comision de reconocimiento para el recibo de efectos, y dispondrá que cuando haya de reunirse la comision nombren los Jefes de los ramos respectivos el Oficial de su servicio que haya de asistir á ella, y que el Comisario de acopios nombre igualmente el Oficial de Administracion que corresponda.

Art. 72. De igual modo nombrará la comision de reconocimientos de pertrechos cuando los buques remitan efectos al arsenal, segun determina el reglamento de Contabilidad.

Art. 73. Designará los días y horas en que los buques hayan de recibir ó entregar efectos en los almacenes del arsenal, lo cual se circulará por los Ayudantes del mismo.

Art. 74. Despues de los recuentos anuales que deben pasarse á los almacenes, y con presencia de las existencias que resulten en ellos, les pasará una revista para enterarse del servicio y del estado en que se hallan, sin perjuicio de pasar las revistas extraordinarias que estime convenientes.

Art. 75. La revista del Comandante general de que trata el artículo 74 no se limitará á los almacenes, sino que se extenderá á los talleres y demás establecimientos del arsenal, examinándose el estado de cada uno.

Art. 76. A la revista de que trata el artículo anterior deberán acompañar al Comandante general el Jefe de Armamentos, el Comandante de Ingenieros, el de Artillería y los Comisarios de acopios y de obras.

Art. 77. En las fábricas y talleres examinará si se llevan con puntualidad los libros y registros reglamentarios, y si las cantidades destinadas á la elaboracion son proporcionales á las obras que hayan de ejecutarse; y en caso de existir abuso exigirá la responsabilidad al Jefe del respectivo ramo.

Art. 78. Facilitará al Capitan ó Comandante general del Departamento cuantas noticias le pida sobre el estado de las obras ú otro cualquier asunto que tenga relacion con el servicio del arsenal.

Art. 79. Asistirá á todo bote de buque de guerra, cuya operacion presidirá cuando no asista el Capitan ó Comandante general del Departamento.

Art. 80. Cuando el Comandante general del arsenal necesite fuerza para aumentar alguna guardia á fin de resguardar mejor los intereses que en él se conservan, la solicitará del Capitan ó Comandante general del Departamento.

Art. 81. Deberá dar parte al Capitan ó Comandante general del Departamento de los robos ú otros excesos que se cometan en los almacenes, talleres ó buques en que existan pertrechos, procediendo con los delincuentes segun determinen las leyes.

Art. 82. Destinará de la manera que estime más conveniente á los trabajos á los penados que existan en el arsenal de su mando.

Art. 83. A las órdenes del Comandante general del arsenal, y para las atenciones del servicio militar del mismo, habrá el número de Oficiales de la escala activa que conceptúe necesarios el Almirantazgo.

Art. 84. Dirigirá al Capitan ó Comandante general del Departamento, con sus observaciones, los reglamentos de pertrechos de los buques que redacte el Jefe de Armamentos.

Art. 85. Remitirá al Capitan ó Comandante general del Departamento, con su informe, las notas y comparaciones que le dirija el Jefe de Armamentos del examen que haya hecho de las cuentas de consumos de los buques.

Art. 86. Cuando por el Capitan ó Comandante general del Departamento se le comunique la órden para el armamento de un buque, dará las suyas al efecto al Jefe de Armamentos, al Comandante de Ingenieros y al de Artillería para que con presencia del reglamento del buque se forme el presupuesto del importe de su armamento.

Art. 87. Si la habilitacion ó armamento se declarase de urgencia por el Almirantazgo, dará las órdenes para que desde luego se proceda á verificarlos, comunicándolos al Jefe de Armamentos y al Comisario de obras para que se verifique con sujeción á las prescripciones de reglamento.

El Almirantazgo, al declarar la urgencia, indicará el límite del gasto ó proveerá lo conveniente para que no sea superior á la que se halle en presupuesto.

Art. 88. Segun las órdenes del Capitan ó Comandante general del Departamento y acuerdo de la Junta sobre el número e importe de jornales que pueden admitirse, comunicará las órdenes á los Jefes de Armamentos, Ingenieros y Artillería para la admision de operarios, en cuanto se relaciona al número y clase de jornales, cuidando de que aquellas se verifiquen con sujeción á los preceptos reglamentarios.

Art. 89. La autorizacion de que trata el artículo anterior deberá trasladarla al Comisario de obras para que la acompañe á la liquidacion mensual ó quincenal de los jornales devengados por la Maestranza.

Art. 90. Autorizará la ejecución de las obras de construcción, carena, reparacion ó elaboracion que se hubiere aprobado por la Superioridad.

Art. 91. El Comandante general del arsenal dispondrá ó autorizará por sí los trabajos de entretenimiento y reparacion de los efectos siguientes:

1.º De los acopiados en almacén.

2.º De las máquinas y aparatos que estén en servicio en las fábricas y talleres, y

3.º Del mobiliario de las casas, oficinas y otros establecimientos.

Para su disposicion será, sin embargo, indispensable que los gastos que hayan de causar estos trabajos estén detallados en el presupuesto general, ó en otro caso en presupuestos aprobados por el Almirantazgo que señale el límite del gasto, del cual no podrá pasarse sin contraer responsabilidad.

Art. 92. Inspeccionará las obras de todas clases que se verifiquen en el arsenal, no permitiendo que en ellas se pueda hacer modificacion alguna sin la autorizacion superior.

Art. 93. Propondrá al Capitan ó Comandante general del Departamento la construcción ó reparacion de edificios, carenas de buques y construcción de máquinas y artefactos que considere necesarios para el mejor servicio, haciéndole presente las que le parecen inútiles verificar para que se resuelva lo más acertado.

Art. 94. Si en los astilleros, diques, talleres, parques ó almacenes se ejecutase alguna obra que no esté arreglada á las órdenes ó proyectos aprobados por la Superioridad, providenciará la suspension de los trabajos de ella, y dará cuenta al Capitan ó Comandante general del Departamento para la oportuna resolucion.

Art. 95. Luego de terminada una obra de construcción, carena ó reparacion de buques ó edificios, dispondrá que los Jefes de los ramos respectivos le entreguen un estado que demostrará el costo de esta segun resulte del valor de los jornales y materiales invertidos, el cual con sus observaciones remitirá al Capitan general del Departamento para que llegue á conocimiento del Almirantazgo.

Art. 96. Cuando lo crea necesario, pedirá á los Jefes de los ramos respectivos los planos ó proyectos de las obras en ejecución, así como las noticias y detalles del estado en que aquellas se encuentran.

Art. 97. Resolverá y manifestará por escrito á los Jefes de los ramos las preferencias de los trabajos ú obras que se hallen dispuestas ó estén ejecutándose.

Art. 98. Cuando por los ramos de armamentos y artillería se le exponga la necesidad de obras en los edificios que ocupan los talleres ú otras dependencias de sus ramos, ó en los almacenes de pólvora, dispondrá que se forme el oportuno presupuesto de la obra por el de Ingenieros, y lo pasará al Capitan ó Comandante general del Departamento para que, examinado por la Junta, se remita al Almirantazgo con su dictámen.

Art. 99. Remitirá al Capitan ó Comandante general del Departamento los inventarios valorados de las herramientas y máquinas que deben tener los talleres y fábricas para su servicio, y que deberán enviarle los Jefes de los ramos de Armamentos, Ingenieros y Artillería.

Art. 100. Se asegurará por medio del Ayudante mayor de que las extracciones de los efectos por las puertas del arsenal se verifiquen con las formalidades establecidas en el reglamento de Contabilidad.

Art. 101. Determinará las rondas que hayan de hacerse de noche, además de la que hará el Ayudante mayor, luego que el santo esté distribuido en el arsenal.

Art. 102. Señalará los botes ó lanchas que deban tripularse con la marinería destinada á este objeto, y asimismo las rondas que con aquellos debe hacerse para la custodia de los buques y del arsenal.

Art. 103. Dará la órden al Ayudante mayor para que nombre los Contramaestres que hayan de amarrar los buques que se voten al agua, los cuales se pondrán á las órdenes del Comandante de Ingenieros.

Art. 104. Cuando le haga presente el Comandante de Ingenieros la necesidad de remover cualquier buque ú otras faenas necesarias para los trabajos, el Comandante general del arsenal dictará sus órdenes al Ayudante mayor para que dirija la operacion.

Art. 105. Dará las órdenes al Ayudante mayor para el movimiento de los buques en el arsenal, para sus seguras amarras, para arbolarlos y desarbolarlos, entradas y salidas de diques y todas las faenas marineras de importancia.

Art. 106. Será responsable de si se atiende cual corresponde á la conservacion y cuidado de los buques que en el arsenal estén en armamento, en desarmado ó desarmados.

Art. 107. Señalará diariamente la marinería del depósito flotante que haya de asistir á las faenas puramente marineras del arsenal.

Art. 108. Para el caso de ocurrir algun incendio en el arsenal, redactará, oyendo á los Jefes de los ramos y al Ayudante mayor, un reglamento en que tendrán detalladas sus obligaciones todos los funcionarios del arsenal con objeto de que cada uno conozca el punto á que debe concurrir para su servicio.

Art. 109. Hará que el reglamento para casos de incendios se circule y haga entender á todos los funcionarios del arsenal á fin de que no puedan alegar ignorancia y exigir la responsabilidad á los que faltan á sus prevenciones.

Art. 110. Dispondrá que por el Jefe que corresponda y esté designado en el reglamento se cuide de que las bombas y demás útiles contra incendios se hallen en buen estado para usarlos con utilidad en casos necesarios.

Art. 111. Presidirá la comision encargada de inspeccionar los buques al cerrar su armamento y que previene el reglamento de Contabilidad.

Art. 112. A principio de cada mes aprobará y firmará las instrucciones que estime convenientes y deban observarse en las guardias del arsenal, las cuales se deben colocar en una tablilla en los puestos de las mismas.

Igualmente aprobará las que para el método de los trabajos en los talleres le propongan los Jefes de los respectivos ramos.

Art. 113. Los Comandantes de los buques armados que se hallen dentro de las dársenas ó caños estarán subordinados al Comandante general del arsenal, y cumplirán cuantas órdenes les diere que no se opongan á las que el Capitan ó Comandante general del Departamento les comunique directamente ó por medio del Mayor general del mismo.

Art. 114. Los Jefes de los distintos ramos que tienen destino en el arsenal, así como los Comandantes de los buques que estén en armamento, en desarmado ó desarmados, se dirigirán al Capitan ó Comandante general del Departamento por conducto del Comandante general del arsenal, que es el mismo por donde recibirán las órdenes de aquella autoridad que pertenezca al servicio de su cargo ó en relacion con el del arsenal.

Art. 115. Fijará la hora en que los Jefes de los ramos de Armamentos, Ingenieros, Artillería, Administracion y Comandantes de los buques deben concurrir á su despacho para darle cuenta verbal de las ocurrencias del servicio que cada uno tiene á su cuidado, y recibir las órdenes que tenga que comunicarles.

Art. 116. En los casos de ausencia ó enfermedad del Comandante general del arsenal, y en tanto no provea el Capitan general del Departamento ó el Almirantazgo, lo sustituirá el Jefe de Armamentos.

TÍTULO V.

DEL JEFE DE ARMAMENTOS.

Art. 117. El Jefe de más categoría de los de la escala activa de la Armada que tengan destino en el arsenal está inmediatamente encargado de la direccion de los armamentos y talleres del mismo ramo.

Art. 118. Se hallará subordinado al Comandante general del arsenal, cuyas órdenes cumplirá puntualmente,

Art. 119. Tendrá á sus órdenes para auxiliarlos en los trabajos y atender á los de los talleres el número de Oficiales de la escala activa de la Armada que designe el Almirantazgo.

Igualmente le estarán subordinados los Maestros, Contramaestros, Capataces y operarios del ramo.

Art. 120. En conformidad á las órdenes é instrucciones que le dirija el Comandante general del arsenal, será responsable del arreglo y conservacion de los materiales y pertrechos depositados en el almacén general, con excepcion de las maderas, materiales de obras civiles y pólvoras, municiones, artificios y armas que correspondan á los ramos de Ingenieros y Artillería.

Art. 121. Como encargado de vigilar el órden de los efectos en los almacenes y conservacion de los mismos, facilitará el número de peones necesarios para la remocion de los efectos y para la limpieza ó policía de los respectivos locales, poniéndolos bajo la inspeccion de los Guarda-almacenes.

Art. 122. Segun las instrucciones que reciba del Comandante general, dispondrá que la colocacion de materiales y efectos en el almacén general, no tan sólo sea la conveniente para la conservacion de los mismos, sino tambien para que puedan hacerse uso de ellos fácilmente en casos de activos armamentos de buques, designando los que deban facilitarse en primer término.

Art. 123. Vigilará que en el almacén general haya los repuestos de materiales y géneros necesarios para los consumos de los buques; y cuando considere no ser suficientes los que existan, formará relacion de los necesarios, que enviará al Comisario de acopios, con expresion de las atenciones á que se destinen.

Art. 124. Será de su peculiar obligacion el vigilar que el almacén de modelos, tipos ó muestras de materiales y objetos elaborados contenga todos los que sean necesarios y convenientes para facilitar los reconocimientos, y que puedan ser observados por los proveedores ó contratistas.

Art. 125. Para completar la coleccion de modelos, tipos ó muestras propondrá el Comandante general del arsenal cuanto considere conveniente; y cuando aquellos sean aprobados por la Junta económica y sean de los que puedan remitirse ejemplares al Almirantazgo, dispondrá lo conveniente para su envío, segun lo determine el Comandante general del arsenal.

Los que no puedan enviarse al Almirantazgo serán aprobados por la comision de él que ha de inspeccionar anualmente los Departamentos.

Art. 126. Cuando el Jefe de Armamentos necesite remover un buque para los efectos de su habilitacion, tomará la vónia del Comandante general; y obtenida esta, dará por sí las órdenes al Ayudante mayor para que se verifique la faena.

Art. 127. El Jefe de Armamentos cuidará de redactar los reglamentos de pertrechos de todos aquellos buques que no lo tengan.

Art. 128. Cuando redacte el reglamento de pertrechos para un buque, lo dirigirá al Comandante general del arsenal para que este pueda remitirlo al Capitan ó Comandante general del Departamento para la aprobacion del Almirantazgo.

Art. 129. Los reglamentos de pertrechos de los buques comprenderán, no sólo los efectos que deben existir constantemente en ellos, sino tambien los repuestos de efectos necesarios para el consumo.

Art. 130. Arreglará los géneros de consumo que deben figurar en los reglamentos en cantidad proporcional al tiempo de duracion de las campañas.

A este efecto los expresados reglamentos tendrán varias columnas, en las que deberá expresarse la cantidad del repuesto que corresponda á los plazos de las campañas que el Almirantazgo designe.

Art. 131. Segun se determina para los buques, y teniendo presente la propuesta del Ayudante mayor del arsenal, formará el reglamento de la diaria de efectos que se considere necesaria para el gasto de un mes en el arsenal y buques desarmados.

Art. 132. Cuando reciba los reglamentos aprobados, entregará un ejemplar al Comandante del buque, otro al Contador y otro al Comisario de obras del arsenal.

Art. 133. Autorizará los pliegos de cargo y demás documentos que produzcan la extraccion de efectos del almacén general con destino á los buques, siempre que preceda la órden del Comandante general del arsenal.

Art. 134. Igualmente autorizará los documentos relativos á la extraccion de efectos del almacén general con destino á los talleres de su ramo, y todos los que no pertenezcan á obras de los ramos de Ingenieros y Artillería, debiendo preceder á su autorizacion la órden del Comandante general del arsenal.

Art. 135. Redactará las condiciones facultativas, y propondrá los precios tipos que hayan de figurar en los contratos que se celebren para acopios de materiales ó efectos elaborados que se destinen á su ramo, remitiéndolos á quienes corresponda.

Art. 136. Será de su obligacion examinar á fin de cada año los inventarios-balances y cuentas de pertrechos de los buques, y anotar en ellas las diferencias ó faltas que encuentre, remitiéndolas luego con su informe al Comandante general del arsenal para la aprobacion.

Art. 137. Cuidará de hacer estados comparativos de los consumos de los buques en un año con los del anterior, y unos con otros los consumos de los buques de una misma clase, remitiéndolos al Comandante general del arsenal para su direccion al Capitan ó Comandante general del Departamento.

Art. 138. Cuando el Ayudante mayor le presente la relacion de las amarras y pertrechos que sean necesarios en el año siguiente para la seguridad de los buques desarmados, la pasará con su informe al Comandante general del arsenal para lo que corresponda.

Art. 139. Cuando se esté armando un buque y no se halle en disposicion de recibir desde luego á su bordo los pertrechos que se le vayan facilitando por el almacén general, el Jefe de Armamentos facilitará, con conocimiento del Comandante general, un almacén de los que existan en el arsenal con tal objeto, y dispondrá que lo reciba por medio de inventario el primer Contramaestre del buque, con la intervencion del segundo Comandante y Contador.

Art. 140. Cuando se determine que algun buque haya de quedar en desarmado provisional, y necesite algun almacén del arsenal para depositar efectos ó verificar algunas operaciones con los pertrechos de él, facilitará igualmente, con conocimiento del Comandante general, un almacén de los que existan en el arsenal con tal objeto.

Art. 141. Llevará un historial en que conste el estado de armamento de los buques que se hallan en el Departamento, y las fechas en que han sido repostados y por qué tiempo, á fin de que pueda conocer las fechas en que deberán ser de nuevo reemplazados sus pertrechos.

Art. 142. Ejercerá la direccion de los talleres de velas, instrumentos náuticos y de recorrida de aparejos, y en Cartagena además de la de la fábrica de jarcias y lonas.

Art. 143. Propondrá al Comandante general del arsenal los Contramaestres de la Armada que segun reglamento deban dirigir los talleres de recorridas, así como de los que deban desempeñar el cargo de Maestros de velas y de instrumentos náuticos.

Nombrará por sí los capataces, porteros, mozos, casilleros y otros que tienen destino en los talleres y dependencias del ramo.

Art. 144. Como encargado de la direccion los talleres del mismo, dirigirá al Mayor general la propuesta del velero ó veleros que deban embarcarse en los buques que se armen y corresponda esta plaza.

Art. 145. Visitará con frecuencia los talleres que están bajo su

direccion, y hará que se observe en ellos el método que haya establecido para los trabajos.

Art. 146. Transmitirá al Oficial encargado inmediatamente de dichos talleres las órdenes en instrucciones convenientes para los trabajos que en ellos han de ejecutarse.

Art. 147. Cuando el Comandante general del arsenal le comuniqué el acuerdo de la Junta económica para admision ó despido de Maestranza, elegirá el personal de ella con sujecion al reglamento de la misma, visando las papeletas de admision y despido que deberá firmar el Oficial más graduado ó antiguo de los que tenga á sus inmediatas órdenes.

Art. 148. En su dependencia, y por el indicado Oficial, se llevarán el historial y listillas de los Maestros, Capataces é individuos de Maestranza que pertenecen á su ramo.

Deberá delegar en dicho Oficial á fin de que asista á la Comisaría de obras para la comprobacion quincenal ó mensual de las listillas, de cuyo resultado será responsable.

Art. 149. Cursará las instancias ó recursos que los particulares le dirijan sobre deudas contraídas por los individuos de Maestranza afectos á su ramo, enterándose de si el deudor reconoce el crédito, para que en caso afirmativo se le descuenta de sus jornales, segun está prevenido; y si lo negare, manifestarlo al acreedor para los fines que le convengan.

Art. 150. Cuando por faltas de algun operario crea conveniente despedirlos con arreglo á las prescripciones reglamentarias, dará parte del hecho al Comandante general del arsenal, y lo notificará á los Jefes de los ramos de Ingenieros y Artillería para que no puedan volver á admitirse en el arsenal.

Art. 151. Hará la distribucion de los operarios; señalará el servicio de estos en los talleres, y remitirá quincenalmente al Comandante general un resumen de los trabajos verificados en la quincena, con el valor de los efectos elaborados segun el nomenclátor, el de los materiales invertidos tambien valorados y el importe de los jornales empleados.

Art. 152. No podrá autorizar ni permitir que en los talleres se verifique obra alguna ó elaboracion sin que preceda la orden que deberá darle el Comandante general del arsenal.

Art. 153. Será responsable de los gastos que en materiales ó jornales se causen en su ramo y no hubiesen sido ordenados por el Almirantazgo, ó fuesen contrarios á la presente Ordenanza y reglamentos vigentes, á menos que justifique haber obrado á consecuencia de orden escrita del Comandante general del arsenal y despues de haberle representado lo conveniente.

Art. 154. Tendrá un libro en que registrará las órdenes que se comuniquen á los talleres para los trabajos que hayan de ejecutarse.

Art. 155. Deberá llevar un registro de las instrucciones y órdenes que le dirija el Comandante general del arsenal sobre los trabajos de los talleres ó sobre armamentos de buques.

Art. 156. Formará y remitirá á la aprobacion del Comandante general del arsenal el inventario de las herramientas y máquinas que deben tener los talleres, y dictará sus órdenes para que en todos se lleven los libros y registros que estén prevenidos.

Art. 157. Las noticias que necesite para la redaccion de los reglamentos de pertrechos ó otras que estime necesarias para el desempeño de su cometido, las pedirá á los Comisarios de obras ó acopios y Jefes de los ramos de Ingenieros y Artillería, que deberán considerarse obligados á facilitárselas.

Art. 158. Conservará las memorias, proyectos y presupuestos que forme bajo inventario, que de igual modo deberá entregar á su sucesor al ser relevado.

Art. 159. A principio de cada año redactará una memoria, en la cual presentará sumariamente las operaciones efectuadas en su ramo durante el año precedente, haciendo conocer las mejoras obtenidas en el servicio y las que considere necesario introducir para la economía y actividad de los armamentos.

Art. 160. Cuando termine el armamento ó la habilitacion de un buque, el Jefe de Armamentos formará un estado que remitirá al Comandante general, en que aparezcan los gastos que aquel haya ocasionado, tanto en materiales como en jornales.

Art. 161. En ausencia ó enfermedades, deberá hacer sus veces el Oficial más caracterizado de los que se hallen á sus órdenes interin no se nombra por el Capitan general del Departamento ó por el Almirantazgo el Jefe que haya de sustituirlo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El Encargado de Negocios de España en Venezuela remite en despacho de 18 de Junio último copia de un decreto fechado en Maracaibo á 30 de Mayo del corriente año, expedido por el Jefe de las fuerzas de la Administracion pasada que ocupan todavía el Estado del Zulia, por el cual se declaran bloqueados el puerto de la Guayra desde el Cabo Blanco hasta la punta de Macuto, y Puerto-Cabello desde Petanemo hasta la boca del rio Agua Caliente, y cerrados por consiguiente á toda especie de tráfico, así de buques extranjeros como de nacionales.

Para los efectos de este decreto se han señalado los plazos siguientes: 40 dias, contados desde la fecha del decreto, para los buques que procedan de Curazao; 15 para los que procedan de las Antillas ó puertos de Colombia que estén sobre el Atlántico; 30 para los que procedan de la América del Norte, y 60 para los que salgan de los puertos de Europa.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento del comercio.

Seccion de los Asuntos comerciales.

PRODUCCION Y COMERCIO DE SUECIA EN EL AÑO DE 1870.

La Estadística comercial de dicho año publicada por el Colegio sueco de Comercio arroja alguna luz sobre la situacion económica de Suecia; y para que fácilmente pueda formarse una idea de ella, á continuacion anotamos los datos más importantes.

AUMENTO DEL COMERCIO SUECO.

Con satisfaccion puede observarse el aumento considerable que viene teniendo el movimiento comercial de Suecia. El valor de la importacion y exportacion reunidos fué en 1867 262.820.000 rigsdalers, mientras que en 1866 sólo llegó á 219.976.000; cuya cifra era sin embargo la mayor hasta entonces alcanzada. Tanto la importacion como la exportacion superaron en cerca de 22 millones cada una á la del año anterior. Dichas cifras indican una situacion próspera, que ofrece un porvenir mejor.

IMPORTACION.

Las mercancías que más principalmente contribuyeron al aumento fueron los cereales, valuados en 23 millones de rigsdalers, mientras que en 1866 sólo se importaron por valor de 7 millones. Debe sin embargo tenerse en cuenta, para explicar un aumento tan considerable, que fué ocasionado en su mayor parte por la escasez que se experimentó dicho año en la Suecia septentrional.

Además de la de los cereales, aumentó tambien la del café; 48.677.712 skolpund ó libras en lugar de 15.207.389 en el año 1866 la de melaza 3.890.158 libras en vez de 2.362.910, y la del azúcar 35.894.508 libras en lugar de 34.740.720. Debe recordarse que para estos artículos, por la Ordenanza de 17 de Mayo de 1867 se disminuyeron los derechos de Aduana al mismo tiempo que se aumentaron para el aguardiente, espíritu, patatas, uvas y otras

frutas. La importacion de estos últimos artículos, á excepcion del rom, fué sin embargo mayor.

La del vino, por el contrario, disminuyó. En dichos años fué la siguiente:

AÑOS.	En barriles. — Libras.	En botellas. — Libras.
1866.....	3.592.115	77.710
1867.....	3.083.805	67.665

Lo cual prueba que, principalmente en el campo, el uso de los licores espirituosos va siempre en aumento, mientras que el comercio de vinos, aunque ha sido mayor en los últimos años, no puede por esta razon extenderse de una manera importante.

La citada Ordenanza de Aduanas de 1867 disminuyó tambien un poco los derechos sobre tejidos de seda, algodón y lana, para facilitar la introduccion, que sin embargo fué menor que en los años precedentes. Por último, el papel, favorecido por dicha Ordenanza, se encuentra tambien entre los artículos cuya importacion aumentó en 1867.

EXPORTACION.

Al examinar esta se encuentra que el aumento es debido principalmente al comercio de hierro, que está destinado á extenderse cada dia más en el porvenir.

La exportacion del hierro en barras fué en 1867 de 3.316.194 centuer ó quintales, mientras que en 1866 sólo consistió en 2.721.140.

Aunque esta fué la mayor exportacion hecha hasta entonces, no alcanzó ciertamente su límite superior. Las minas de hierro constituyen una de las principales fuentes de riqueza de la Suecia. Se cuentan en dicho país 6.000 minas, ferrierías y fábricas con 70.000 operarios, segun la última memoria publicada por la Direccion de Estadística, con una traduccion en francés, y en monedas y pesas decimales. El valor de toda la fabricacion de Suecia se valúa en 200 millones de francos. Aunque dicha cifra parece algo exagerada, no cabe duda de que la industria minera figura en ella como la más considerable. El rédito de las minas, no sólo de hierro, sino de plata, cobre, plomo y zinc, asciende á más de 30 millones de francos; y el valor de aquellas, las ferrierías y demás establecimientos destinados á dicha industria, se estima en un capital de más de 900 millones de francos. Las minas de hierro de Danimorra han sido en los últimos tiempos muy productivas, contribuyendo á aumentar sus rendimientos la ley que regula la extraccion de los metales, por cuya razon esta especulacion atrae cada dia más los capitales suecos y extranjeros. El hierro sueco es principalmente útil, y se considera como el mejor para la fabricacion de cuchillos y armas de todas clases y para la elaboracion del acero.

El precio medio del hierro en barras ha bajado algo. En 1866 fué de 7 rigsdalers el centuer ó quintal, y en 1867 de 6 rigsdalers y medio.

La exportacion de hierro fundido consistió en 1867 en 335.828 centuers, que es la mayor conocida hasta aquella fecha.

Tambien se notó algun aumento en la exportacion de hierro en bruto y elaborado, pero no en la de acero.

Despues del hierro viene la madera en la escala de aumento. La exportacion de esta en tablas fué en 1867 de 63.708.329 piés cúbicos, en vez de 56.208.634 en 1866. Los bosques ocupan una extension de 1.623 millas cuadradas suecas. Descuidados por mucho tiempo, la industria y la especulacion vienen dedicándoles de dia en dia mayor cuidado.

De entre los cereales aumentó principalmente la exportacion de la paja de avena. De ella se extrajeron 45.353.440 piés cúbicos, á cuya cifra no habia llegado la exportacion en los años precedentes. Se vendió á un rigsdalers y 50 ores el pié cúbico, que representa un valor de más de 23 millones de rigsdalers.

COMERCIO CON FRANCIA.

Vale la pena de fijar muy particularmente la atencion en el comercio que Suecia hace con Francia, por el extraordinario desarrollo que ha adquirido desde la celebracion del tratado de comercio y navegacion firmado por ambas naciones en 1863. Este es el dato más notable que se observa en dicha estadística, y merece ser especialmente considerado, por más que Suecia mantenga con otras naciones relaciones todavía mayores. Los efectos de dicho tratado durante el año de 1867, tercero de su aplicacion, que sin embargo no fué de los más favorables á la industria francesa, vinieron á demostrar lo infundado de la oposicion que le hizo la Dieta por medio de la prensa y de todas las maneras posibles, oposicion que aun hoy todavía continúa. Pero en cuestiones financieras los mejores argumentos son las cifras. Por eso el *Diario oficial* publicó sin ninguna clase de comentarios la siguiente comparacion entre 1867 y el año de 1864, anterior al que Suecia concluyó con la Francia el tratado de comercio.

Las exportaciones para Francia representaron un valor:

En 1867 de 48.306.000 rigsdalers.
— 1864 de 9.403.000 id.

Aumento en 1867 de 8.901.000 id., que es el 95 %.

La importacion directa de Francia á Suecia fué:

En 1867 de 4.170.000 rigsdalers.
— 1864 de 2.261.000 id.

Aumento en 1867 de 4.909.000 id., ó sea el 82 %.

Para la exportacion se emplearon:

En 1867 4.193 buques, de porte de 82.218 lastres n. os
— 1864 783 id. de id. 50.021 id. id.

Aumento en 1867 440 id. de id. 32.797 id. id. ó sea el 66 % en las toneladas.

Para la importacion se emplearon:

En 1867 87 buques con 4.529 lastres nuevos.
— 1864 51 id. id. 2.492 id. id.

Aumento en 1867 36 id. id. 2.037 id. id. ó sea 81 % en las toneladas.

Este resultado es bastante elocuente por sí solo. Sin embargo, para poner más de manifiesto el resultado progresivo, consecuencia del tratado con Francia, bueno será presentar los datos estadísticos confrontando el resultado del año 1867 con el de 1866. Se encuentra que las importaciones directas de Francia superan á las de 1866 en un valor de 958.000 rigsdalers.

El aumento principalmente consistió en café, azúcar y melaza.

	1866. — Libras.	1867. — Libras.
Café.....	866.374	2.184.067
Azúcar.....	323.929	1.397.510
Melaza.....	2.572.970	3.375.049

Por lo que respecta á la importacion de vinos y aguardientes, se observa una ligera disminucion en la de los primeros. La proporcion fué como sigue:

AÑOS.	Aguardientes.	Vinos.
1865 ..	75.568 canas.	4.168.623 skolpunds ó libras.
1866...	138.622 id.	4.377.654 id. id.
1867...	173.676 id.	4.084.814 id. id.

En la importacion de Francia tomaron parte 31 buques suecos por un valor de cerca de millon y medio de rigsdalers, siete noruegos por 268.000, 40 franceses por un valor de más de 2 millones de rigsdalers, y cuatro de otras naciones.

En cuanto á la exportacion directa para Francia ántes del tratado de comercio de 1863, en el año más favorecido, que fué el 61, ascendió á un valor de poco más de 40 millones de rigsdalers, cuya cifra disminuyó en los años siguientes. Por el contrario, en 1865 subió á 11.343.000 rigsdalers, en 1866 á 12.623.000, y en 1867 á inesperado valor de 18.306.000 rigsdalers.

Este resultado se debió principalmente al aumento que tuvo lugar en los artículos siguientes:

	1866.	1867.
Madera en tablas, piés cúbicos.....	13.995.065	15.715.598
Arboles y vigas, número.....	7.218	480.240
Hierro en barras, quintales.....	264.733	357.679
Idem en bruto, id.....	24.602	85.153
Avena, piés cúbicos.....	279.869	1.905.209

Esta breve reseña demuestra claramente las ventajas del tratado con Francia, así como el desarrollo que desde su conclusion se viene observando en las relaciones comerciales entre ambos países. Las predicciones del partido liberal se han justificado completamente, viniendo á destruir las antiguas preocupaciones de sus numerosos adversarios.

COMERCIO CON ESPAÑA.

El comercio de Suecia con España es desgraciadamente poco importante y casi el mismo en 1867 que en el año anterior. Lo reducido de los cambios entre ambos países, salvo algunas excepciones, hace que en vez de tener lugar directamente se efectúe en su mayor parte por medio de los puertos del tránsito, particularmente los de Inglaterra. Sin embargo, anualmente se dirigen á España unos 50 buques procedentes de Suecia con cargamento de madera, los cuales suelen tomar sal en su viaje de retorno, y es de esperar que en adelante vayan á buscar este artículo principalmente en nuestros puertos. Algunos de nuestros buques, despues de descargar en Hamburgo, Bremen ó los puertos de Inglaterra, vienen en lastre al Báltico para volver á España con cargamento de bacalao.

De Noruega y Rusia tambien van á España por lo menos otros 80 buques cada año con cargamento de madera; y contando ya con tales medios, no sería difícil extender nuestras relaciones comerciales con las naciones del Báltico. De las maderas; bacalao, alquitran y otros productos necesitaremos nosotros cada dia en mayor abundancia, y nuestros azúcares, sal, vinos y frutas son artículos de gran consumo en Suecia, Noruega, Dinamarca, y sobre todo en el gran mercado de San Petersburgo, á que desgraciadamente no podemos acudir desde que en 1845, por razones políticas, tuvimos que resignarnos á ser la única nacion no privilegiada en Rusia.

Me he limitado á poner de manifiesto los principales datos que resultan de la estadística sueca, fijándome particularmente en aquellos de que más se ha ocupado la prensa, entre los cuales se encuentran en primer término los relativos á Francia, cuyo comercio con Suecia ha adquirido un gran desarrollo, que sin embargo no puede todavía compararse con el que la última nacion hace con Inglaterra y Alemania.

El total de los cambios sobre el extranjero negociados en la Bolsa de Stockolmo fueron en los años que se citan los siguientes:

	Año 1866.	Año 1867.
Libras esterlinas.....	4.164.926	4.934.687
Marcos de Hamburgo.....	20.421.606	22.440.602
Francos.....	18.306.967	18.512.453
Florines holandeses.....	4.528.217	4.255.054
Thalers prusianos.....	48.541	23.613
Rublos de plata.....	341.097	263.656
Marcos de Lübeck.....	7.389	42.844
Rigsdalers daneses.....	186.728	73.716
Especies de Noruega.....	"	2.700
Marcos corrientes de Hamburgo.....	850	"
Dollars americanos.....	4.288	1.055
Florines austriacos.....	170	1.826
Marcos de Finlandia.....	22.862	37.661
Liras italianas.....	"	15.880
Miles de reis.....	6.000	"

Reducidas las sumas anteriores á moneda sueca, resulta un total de rigsdalers 75.423.742 y 80.889.712.

Elseneur 10 de Febrero de 1870.—El Cónsul de España, Ventura de Callejon.

ALMIRANTAZGO.

Segun participa el Comandante de la corbeta *Santa Lucia* al Excmo. Sr. Ministro de Marina en comunicacion telegráfica, llegó á Adem el 3 del corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 85 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Onate (Guipúzcoa) D. Andrés de Tirapu, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos de su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 24 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere el orden anterior.

Nuevo método intuitivo-racional directo de lectura, por D. S. L. Cabildo. Una hoja. Madrid, 1864.
Silabario, por D. Toribio García. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Cuarta edición. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.

Método racional de lectura práctica para uso de las Escuelas, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1868.

Método racional de lectura, auxiliado por la numeración, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.

El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.

El Director de la juventud. Método razonado y práctico para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edición. Un vol. en 8.º Valencia, 1869.

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 24.º carton. Madrid, 1856.

Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.

La Religión católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramontana. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

Compendio de Historia sagrada, por D. José María Florez. Tres volúmenes en 8.º Madrid, 1863-67.

Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguilaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Madrid, 1859.

El jóven bien educado. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

El Maestro de sus hijos, ó sea la educación de la infancia. Quinta edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Valencia, 1869.

El tesoro de los niños, por D. Enrique Ataide y Portugal. Cuarta edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.

Juanito, por Parravicini, traducción de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Nueva Escuela de Instrucción primaria, por D. Lorenzo Alemany. Sétima edición. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1867.

Noiones pedagógicas para la dirección de las Escuelas elementales de niñas, por D. Pedro Pablo Vicente. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1864.

La voz de instrucción primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.

Memoria sobre la educación y establecimiento de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1837.

Memoria dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por Don Juan Manuel Ballesteros, Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Un vol. en 4.º Madrid, 1856.

La instrucción primaria en Filipinas desde 1396 á 1868, por D. V. Barrantes. Un vol. en 8.º Madrid.

Guía del Profesorado cubano para 1868, por D. Mariano Dumás Chancel. Un vol. en 4.º Matanzas, 1868.

Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.

Catecismo constitucional, ó sea explicación del Código de 1869, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.

La Constitución española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un volumen en 8.º, carton. Albacete, 1869.

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao Muñoz. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

¡Los españoles no tenemos patria!, por Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Españoles ilustres. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Las cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Un volumen en 8.º Madrid, 1846.

El abrazo de Vergara, por D. Emilio Olloqui. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traducción de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edición. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.

Las cuentas de mi rosario, por D. Ricardo Sepúlveda. Un volumen en 8.º Madrid, 1868.

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

El Maestro de Escuela, ó el civilizador del mundo. Novela por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 4.º Santiago, 1865.

Las noches de invierno, por F. Pizcueta. Un vol. en 4.º Valencia, 1866.

Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yagó. Un volumen en 4.º Valencia, 1866.

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Díaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Lóndres, 1861.

Nuevo y brevísimo método de escribir la letra bastarda española, por D. Manuel Rovira. Un cuaderno en 8.º apaisado. Valencia, 1864.

Principios de la Gramática filosófica ó razonada, por D. José María Florez. Dos vols. en 8.º Madrid, 1839-60.

Programa de Gramática castellana, por D. Tiburecio Martínez Aleson. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellón, 1867.

Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Déimoctava edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por id. Décima edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1868.

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herreinz. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1869.

Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, por la Academia. Déimatercera edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.

Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua

francesa, por el mismo. Segunda edición. Un volumen en 8.º Alicante, 1869.

Declinación y conjugación alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por el mismo. Un cuaderno en 8.º, autografiado.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres volúmenes en 4.º Madrid, 1860-65.

La Araucana, de Ercilla. Edición de id. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º Tomos 2.º, 3.º y 5.º Madrid, 1849-51.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Obras póstumas de D. Manuel Silvea. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. José Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Compendio de Filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volumen en 8.º Salamanca, 1846.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cartilla-programa de nociones de Aritmética, por D. Ignacio Rodriguez. Dos cuadernos en 4.º Madrid, 1869-70.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Quinta edición. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1864.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º, carton. Castellón, 1868.

Aritmética para los niños, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Vigésima edición. Un vol. en 4.º, carton. Madrid, 1869.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Bindy. Un vol. en 8.º Sevilla, 1857.

El Propagador del sistema métrico-decimal. Cuadro explicativo de las nuevas medidas, pesas y monedas, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1868.

El Propagador del sistema métrico, por el mismo. Edición de bolsillo. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1864.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un volumen en 4.º Madrid, 1861.

Breve compendio de Aritmética decimal, por dos Profesores de primera enseñanza. Un vol. en 8.º Huesca, 1869.

Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.

Aritmética del Abuelo, por Macé, traducción de Fraile y Tejada. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1858.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética elemental y superior para uso de los niños, por D. Antonio Fernandez y Gutierrez. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Resumen de las lecciones de análisis de M. Navier, con notas de M. J. Liouville, traducción de D. Constantino Ardanaz y D. Agustín Gomez de Santa María. Dos vols. en 4.º Madrid, 1850.

Programa de Geometría, por D. Aciselo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Manual práctico de Geometría plana y del espacio, por D. Luis Allende. Un vol. en 4.º Valladolid, 1870.

Atlas del mismo, por id. Un cuaderno en 4.º apaisado. Valladolid, 1870.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un volumen en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Historia del combate naval de Lepanto, por D. Cayetano Rosell. Un vol. en 4.º Madrid, 1853.

Elogio histórico del Teniente General de la Armada D. Antonio de Escaño, por D. Francisco de Paula Quadrado y Deróo, publicado por la Academia de la Historia. Un vol. en folio. Madrid, 1852.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Un tomo en 4.º Madrid, 1869.

Nuevo sistema para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Lóndres del año 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Instrucción sobre pararrayos, por el mismo. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Nociones de Química inorgánica y orgánica, por D. Emilio de Tamarit. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Lecciones de Química elemental en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Un cuaderno en folio. Madrid, 1854.

Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Un volumen en 4.º Madrid, 1859.

Ampliación de la Botánica, programa por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1847.

De la organización que conviene dar á la enseñanza de las Ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Pícaro. Un volumen en 4.º Madrid, 1864.

Memorias de la Academia de Ciencias de Madrid. Un vol. en folio. Madrid, 1863.

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una Sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Elementos de Agricultura, por D. J. M. Vila. Un vol. en 8.º, carton. Tarragona, 1865.

El globo y la agricultura, por D. Domingo de Miguel. Un volumen en 4.º Lérida, 1865.

Programa de agricultura, por el mismo. Un vol. en 4.º Lérida, 1866.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

Tratado del arte de hilar las sedas segun el método de M. Vaucason, por D. José Lapayese. Un vol. en 4.º Madrid, 1754.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel de Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1852.

La cuestión aurífera. Memoria por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1851.

Ensayos sobre la Historia de las minas de Riotinto, por D. Ramon Rua Figuera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 65 posesiones españolas en África y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1858.

Resumen del Derecho mercantil-marítimo de España, por Don José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.

Proyecto de higiene pública, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Idea de una Biblioteca crítico-médica. Discurso por D. Félix Janer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1841.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Tratado del tifo, por el Dr. Francisco Hildenbrand. Traducción del mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Tratado de aguas minero-medicinales, por D. Carlos Auban y Bonell. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Elogio histórico del Dr. D. Francisco Salvá, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1832.

Teoría de la escritura musical y su interpretación, por D. E. L. y D. R. T. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.

El arte antiguo de los griegos. Memoria por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1869.

Reforma de las leyes de inquilinato, informe de la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Resumen histórico de las tareas de la Sociedad Económica Matritense durante el año 1850, y discurso sobre el objeto y tendencias de la misma, por D. Mateo Seoane. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1851.

Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás de España para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la misma Sociedad el día en 12 de Marzo de 1865. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

¡Maldito dinero!!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Historia de la Deuda pública española y proyecto de su arreglo y unificación, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Sobre la clasificación natural de los productos de riqueza, por D. Daniel O-Ryan. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.

Manual de desamortización civil y eclesiástica, por D. José Reus y García. Segunda edición. Un vol. en 4.º Madrid, 1862.

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silvea. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.

La pena de muerte por A. Vera, por D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.

Biblioteca jurídica de la Revista de Legislación y Jurisprudencia. Causas célebres. Un vol. en 4.º Madrid, 1859.

Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.

Total: 155 obras con 468 vols. y 3 hojas.

Madrid *24 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 25 de Agosto de 1865, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 10 de la carretera de Torrelavega á Oviedo y sección de Unquera á Rivadesella, presupuestas en 1.263.324 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 63.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 14 de Julio de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º al 10 de la carretera de Torrelavega á Oviedo, sección de Unquera á Rivadesella, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 22 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, las carpetas señaladas con los núme-

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en órden de 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 del próximo Agosto, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de Carrion al confin de la de Búrgos para el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en el despacho del Sr. Gobernador; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, así como los grupos á que la misma se refiere y la carretera á que corresponden, y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de acopios á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo ménos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Carrion al confin de la provincia de Búrgos, comprendida en la expresada provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSERVACION.

Carretera de Carrion á la provincia de Búrgos.—Trozo 1.º.—Comprendido entre el origen y el poste kilométrico 9.—Trozo 2.º.—Comprendido entre los postes kilométricos 9 y 18.—Trozo 3.º.—Comprendido entre los postes kilométricos 18 y 32.—Presupuesto de acopios, 2.139 escudos. P—124

En virtud de lo dispuesto por órden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 del actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo órden de Castro-Gonzalo á Palencia para el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, y los grupos á que se refiere esta, así como la carretera á que corresponde, y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo verificado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más pliegos iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Castro-Gonzalo á Palencia, comprendida en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

CONSERVACION.

Carretera de Castro-Gonzalo á Palencia.—Trozo 1.º.—Comprendido entre los postes kilométricos 67 y 79.—Trozo 2.º.—Comprendido entre los postes 79 al 87.—Presupuesto de acopios, 4.636 escudos 800 milésimas. P—123

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino por órden de 22 de Junio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 2 del próximo Agosto, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de Palencia á Tórtoles para el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones á la misma de 15 de Julio de 1859 en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos detallados, pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, grupos á que se refiere esta, así como la carretera á que corresponden, y el presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de los acopios á que se refiere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de ca-

minos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resultaren dos ó más pliegos iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Palencia 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Pedro María Angulo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha de de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de Palencia á Tórtoles, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONSERVACION.

Carretera de Palencia á Tórtoles.—Trozo único.—Comprendido entre el origen y el poste kilométrico 9.—Presupuesto de acopios, 1.086 escudos 750 milésimas. P—126

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en órden de 23 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 28 del actual, á las doce de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de segundo órden de Orense á Santiago durante el año económico de 1870-71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para el mismo son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 8 de Julio de 1870.—El Gobernador, Fausto Garzarza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 8 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Orense á Santiago, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en Santo Domingo de la Calabaza y concluye en Puente Ulla, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Orense á Santiago.—Trozo único.—Desde Santo Domingo de la Calabaza á Puente Ulla, cuya longitud es de 48 kilómetros: presupuesto de acopios, 44.243 pesetas 17 céntos. P—129

En virtud de lo dispuesto por órden de la Direccion general de Obras públicas de 22 de Junio último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de la carretera de tercer órden de Pontevedra á Cangas durante el año económico de 1870-71.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios para aquel son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Pontevedra 9 de Julio de 1870.—El Gobernador, Fausto Garzarza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 9 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la carretera de Pontevedra á Cangas, comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en Pontevedra y concluye en Marin, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos acopios.)

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de Pontevedra á Cangas.—Trozo único.—Desde Pontevedra á Marin, cuya longitud es de 7 kilómetros: presupuesto de acopios, 4.686 pesetas 25 céntos. P—127

Gobierno de la provincia de Toledo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas hasta hoy para la impresion del *Boletín oficial* de esta provincia durante el año económico de 1870-71, he resuelto se celebre otra nueva, que tendrá lugar en mi despacho el día 27 del actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de 2.800 escudos y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* del jueves 12 de Mayo último, que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion.

A toda proposicion se acompañará el documento que acredite haberse consignado en la Tesorería de provincia, en metálico ó efectos de la Deuda del Estado al precio de cotizacion, el 40 por 100 de la suma por que sale á remate este servicio, cuyo depósito provisional aumentará hasta el 20 por 100 de la cantidad en que queda subastado como fianza definitiva por todo el tiempo que dure el contrato la persona á cuyo favor sea adjudicado.

Se exceptúa de esta obligacion al actual contratista, caso de presentarse como licitador, por tener mayor suma depositada al presente en garantía del contrato.

Podrán hacer proposiciones en la subasta de dicho periódico las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

El tipo máximo para la subasta del citado periódico lo será el de 2.800 escudos, debiendo los licitadores expresar en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, propone redactar y publicar el *Boletín oficial de la provincia de Toledo* los domingos, martes, jueves y sábados de todo el año económico de 1870 á 1871, por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores, por la cantidad de escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en el referido acto.

Toledo 15 de Julio de 1870.—Cayo Lopez Fernandez. T—115

Ayuntamiento constitucional de San Carlos de la Rápita.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Alcaldía de esta ciudad, dotada para el próximo año económico en 1.400 pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan en el término de 30 dias presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad.

San Carlos de la Rápita 11 de Junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Francisco Canicio. S—170-3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Mariano Romera, Contador de Hacienda pública de Sevilla; D. Antonio Sanz Crespo y D. Antonio Perin Oficial primero de la Contaduría; D. Julian Lanzarot y D. Agustín Carbonell, Administradores de Propiedades; D. Pablo A. de Lezama, Don Eligio Palomino, D. Antonio Morales de los Rios y D. Javier de Búrgos, Oficiales primeros de dicha Administracion; D. Manuel Seco de Luna, D. Manuel Gomez de la Serna, D. José Gonzalez del Solar y D. José Ramon de Orbeta, Comisionados principales de Ventas; D. José Vazquez Lopez, Visitador de Propiedades; D. Miguel Ortiz Cosgaya, Tesorero de Hacienda pública; D. Manuel Breton de Zapata, Oficial de la Direccion de Propiedades, y D. Pablo A. de Lezama, Oficial primero de Administracion de Propiedades, y encargado accidental de la misma dependencia, todos de la provincia de Sevilla, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de apoderado á recoger y contestar los pliegos de los cargos que les resultan en el expediente de reintegro que se instruye por pagos indebidos hechos á los peritos tasadores de Bienes nacionales de la misma provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1870.—Ignacio Suarez Inclán. M—998-2

D. Raimundo María Gil, Juez de primera instancia del distrito del Sagrado de esta ciudad de Granada.

Hago saber que en mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador D. Francisco Jimenez Herrera, como curador *ad litem* del menor D. Justo Lopez Puigros, de esta ciudad, casado y propietario, sobre liberacion de las cargas ocultas de que se hará mérito y que gravitan sobre una casa en esta ciudad, parroquia de San Justo, calle de la Escuela, núm. 2 moderno y 21 antiguo, manzana 653, lindado por Oriente con casa de Doña Sebastiana Rojano, Poniente y Sur otra de D. Pedro Forcada y Norte con dicha calle, que adquirió por herencia de su madre Doña Cármen Puigros, adjudicándosele en la cuenta y particion formada de sus bienes que fue aprobada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital y Escribanía de D. Esteban José de Montos con fecha 9 de Febrero de 1863, siendo dichas cargas las siguientes:

Un censo de 79 rs. 6 mrs. al concurso de Doña Magdalena del Campo.

Otro de 26 rs. 3 mrs. ánuos por razon del agua que disfruta dicha casa.

Y otro de igual suma que estaba impuesto sobre casa calle de la Azacaya, que vendió el convento de carmelitas calzadas de esta ciudad, á quien perteneció la casa deslindada por libre de él, recargándolo sobre esta y otra.

Citadas y emplazadas las personas que se creyeren con derecho á dichos censos por medio de edictos fecha 21 de Abril último para que dentro del término de 60 dias dedujeran ante este Juzgado las acciones que les correspondieran para justificar dicho derecho; trascurrido aquel término, y á instancia de la parte actora, por el presente se les cita y emplaza de nuevo por otro término de 30 dias para que dentro de él deduzcan ante este referido Juzgado las acciones que les correspondan para justificar su derecho; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea sin haberlo verificado se declarará liberada la indicada finca de los citados censos.

Dado en Granada á 8 de Julio de 1870.—Raimundo María Gil.—Por mandado de S. S., Francisco María Molcon y Romero. X—1548

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia por 30 dias el extravío de la siguiente carpeta:

«Carpeta núm. 41.366. D. Santos Sanchez de la Concha. De reales vellon 468.000, fechada en Cadiz á 18 de Octubre de 1852. Procede de Deuda sin interés en títulos de 1843 para convertir en amortizable de segunda. Presento 15 documentos ó titulos.»

Y se llama á la persona en cuyo poder se halle la carpeta, ó que se crea con derecho á ella, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1870.—Manuel de las Heras. X—1561

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia por 30 dias el extravío de las siguientes carpetas:

«Carpeta núm. 41.390. D. Carlos Reboul. De reales vellon 60.000, fechada

en Cádiz á 40 de Noviembre de 1852. Procede de Deuda sin interés de 1843 para convertir en amortizable de segunda. Presento tres documentos.

Carpetas núm. 41.392, de reales vellón 42.000, fechada en Cádiz á 11 de Noviembre de 1852. Procede de Deuda sin interés en títulos de 1843 para convertir en amortizable de segunda. Presento seis documentos.

Y se llama á la persona en cuyo poder se hallen las carpetas, ó que se crea con derecho á ellas, para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado.

Madrid 20 de Julio de 1870.—Manuel de las Heras. X—1560

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, recaída en los autos ejecutivos promovidos por D. Guillermo Jimenez Muñoz contra D. Antonio Sureda sobre pago de maravedís, se cita y emplaza al referido D. Antonio Sureda para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Escribanía del que suscribe con el fin de ser requerido de pago de la cantidad que se le reclama, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1870.—Narciso Tribaldos. X—1551

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel de las Heras, se anuncia por 30 días el fallecimiento sin testar de D. Juan Antonio Soriano, conocido también por el sobrenombre de Antonio Suarez, cuya muerte tuvo lugar en la ciudad de la Habana el 26 de Octubre de 1854; y se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á ejercitarla dentro de dicho término.

Madrid 15 de Julio de 1870.—Manuel de las Heras. X—1550

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Anoche se inauguró el *Café de la señora viuda é hijos de Fornos*, situado en la calle de Alcalá, esquina á la de Peligros, habiendo sido invitadas al efecto gran número de personas pertenecientes á todas las clases de la sociedad. El local destinado á café y *restaurant* está decorado con lujo y gusto tales, que superan á todos los establecimientos de esta clase que hay en Madrid. Las pinturas de los techos y paredes, obras de los acreditados pintores Vallejo, Balaca y Ferri, son excelentes; y los muebles y vajilla que constituyen el servicio del establecimiento revelan el gusto de sus dueños, y prueban que no han reparado en gastos para dotar á la capital de España de un café que puede competir con los primeros de Europa.

A los invitados á la reunion de ayer obsequiaron la señora viuda é hijos de Fornos con amabilidad exquisita. Los refrescos, bebidas y viandas que se sirvieron eran de primera calidad, infundiendo desde luego la esperanza de que el establecimiento inaugurado anoche será tan favorecido por el público como lo ha sido hasta aquí el que los mismos dueños poseían con el título de *Café Europeo* en la calle de Sevilla.

Desde hoy al anochecer quedará abierto al servicio público.

ANUNCIOS.

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Única edicion oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés.

Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuación se expresan, se suplica á la persona que los tuviere los entregue á D. Fernando Domingo Lopez, calle de Meson de Paredes, núm. 25:

Uno de 14.999 mrs. sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de los patronos del patronato del Capitan García de Barriónuevo.

Otro de 8.000 mrs., juro perpétuo sobre id. id., en la del Prior y religiosos del convento de Santa María de Gracia de Carmona.

Otro de 12.922 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Diego Caballero de Cazalla.

Dos, cada uno de 375.000 mrs., sobre alcabalas de Sevilla, en la de Doña María Enriquez, Marquesa de Villanueva del Fresno.

Otro de 375.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Doña María Enriquez.

Otro de 375.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de Doña María Enriquez, Marquesa de Villanueva del Fresno.

Otro de 375.000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en la de id. id.

Otro de 164.526 mrs. en id. id., en la de Ana María y Juan Barmonta.

Otro de 150.000 mrs. en id. id., en la de Ana María Barmonta.

Otro de 136.592 mrs. en millones de Granada, en la de D. Guillen de Elorts. X

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que se expresan á continuación, se suplica á la persona que los tuviere los presente á D. Fernando Domingo Lopez, que vive calle de Meson de Paredes, núm. 25:

Uno de 375.000 mrs. sobre el Almojarifazgo de Sevilla, en cabeza de Alonso Enriquez de Silva.

Otro de 117.150 mrs. en id. id., en la de Alonso Caballero de Illescas.

Otro de 6.027 mrs. en el Almojarifazgo y alcabalas, en la de Antonio de Mazuela.

Otro de 250.888 mrs. en el Almojarifazgo mayor y otras rentas, en la de Cristóbal Hernandez Muchado.

Otro de 310.290 mrs. en salinas de Andalucía, en la de Daniel de Leon.

Tres, uno de 17.791, otro de 33.532 y otro de 42.427 mrs. en el Almojarifazgo, en la de D. Fernando de Soria.

Otro de 32.500 mrs. en el Almojarifazgo, en la de Francisco Parique.

Otro de 210.000 mrs. en el Almojarifazgo y alcabalas, en la de Gaspar de Argujo.

Otro de 23.437 mrs. en el servicio ordinario y extraordinario de Sevilla, en la de Juan Antonio Navarro. X

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar, que se expresan á continuación, se suplica á quien tenga noticia de los mismos se sirva dar aviso al apoderado de S. E., que vive en la calle de la Abada, núm. 21, cuarto segundo de la izquierda:

Un privilegio de juro en pergamino, núm. 205, fecha 14 de Julio de 1676, en cabeza de Pedro Sanchez del Campo y Angulo, de 19.572.000 mrs. de capital.

Otro id. id., núm. 3, fecha 18 de Julio de 1673, en cabeza del mismo, de 20.400.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 170, fecha 5 de Febrero de 1547, á favor de Doña María de Deza del Aguila, de 1.800.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 160, fecha 20 de Octubre de 1636, á favor de Don Juan Antonio de Deza, Conde de la Fuente, ó sea una certificación de que le pertenece, de 1.110.043 mrs. de capital.

Otro id., núm. 145, fecha 21 de Marzo de 1566, á favor de Don Juan de Deza, de 76.000 mrs. de renta.

Otro id., números 18 y 149, fecha 12 de Mayo de 1574, en cabeza de D. Francisco de Deza, de 375.000 mrs. de capital.

Otro id., números 19 y 177, fecha 21 de Noviembre de 1575, en cabeza del Cardenal D. Pedro de Deza.

Otro id., números 20 y 146, en Toro á 18 de Febrero de 1679, en favor de D. Francisco de Deza, de 223.616 mrs. de renta.

Otro id., números 22 y 176, fecha 4 de Setiembre de 1613, en cabeza de Doña María de Manuel, de 113.559 mrs. de renta.

Otro id., núm. 13, fecha 30 de Mayo de 1607, á favor de Doña María Manuel, de 1.575.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 24, fecha 30 de Mayo de 1605, en cabeza de Doña María Manuel, de 112.500 mrs. de renta.

Otro id., números 17 y 18, fecha 28 de Agosto de 1629, á favor de D. Juan Antonio Deza, Conde de la Fuente.

Otro id., núm. 9, fecha 8 de Marzo de 1611, situado sobre las alcabalas de Fregenal en la ciudad de Sevilla, de 976.034 mrs. de capital.

Otro id., núm. 12, fecha 3 de Abril de 1612, sobre las alcabalas de Córdoba, de 1.125.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 130, fecha 25 de Setiembre de 1619, en favor de D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Guadalcázar, sobre las alcabalas de Sevilla, de 1.284.540 mrs. de capital.

Otro id., núm. 139, en cabeza de D. Diego Fernandez, fecha 25 de Setiembre de 1619, sobre id. id., de 3.418.420 mrs. de capital.

Otro id., núm. 41, fecha 27 de Junio de 1648, en cabeza de Doña María Tando, de 607.140 mrs. de capital.

Otro id., números 2 y 10, fecha 2 de Noviembre de 1653, en cabeza de Doña Teresa Salvatierra de Velasco, sobre las alcabalas de Salamanca, de 7.500.000 mrs. de capital.

Otro id., números 3 y 7, de 24 de Setiembre de 1668, á favor de Pedro Hernandez del Campo, de 2.072.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 8, fecha 2 de Diciembre de 1653, en cabeza de Doña Teresa de Salvatierra y Velasco, de 328.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 4, fecha 10 de Julio de 1663, en cabeza de Pedro Fernandez del Campo, de 6.735.680 mrs. de capital.

Otro id., núm. 4, fecha 12 de Octubre de 1673, á favor de Don Andrés Salazar Butron de Mugica, de 20 millones de maravedís de capital.

Otro id., núm. 6, fecha 27 de Junio de 1673, en cabeza de Don Pedro Guerra, de 9.924 mrs. de renta.

Otro id., núm. 14, fecha 27 de Julio de 1629, en cabeza de Juan Inestrosa de Cárdenas, de 525.000 mrs. de capital.

Otro id., núm. 2, fecha 16 de Junio de 1673, en cabeza de Don Pedro Hernandez del Campo, de 75.000 mrs. de capital.

Otro id., números 23 y 62, fecha 15 de Marzo de 1612, en cabeza de Simon de Pineda, de 40.000 mrs. de renta.

Otro id., números 45 y 165, fecha 2 de Noviembre de 1516, en cabeza de Juan de Deza, de 78.000 mrs. de renta.—José María Buena-vida. X—1547

REAL CAPILLA DE SRES. REYES NUEVOS DE TOLEDO.—Habiéndose extraviado á la Real Capilla los privilegios de juros pendientes de liquidacion:

Uno de 93.136 mrs. de renta sobre alcabalas de Toledo, dado por el Sr. Rey D. Felipe III, en cabeza del Sr. Capellan mayor y Capellanes de la Real Capilla de Sres. Reyes Nuevos de Toledo.

Otro de 88.000 mrs. y reserva sobre alcabalas de Toledo, dado por el Sr. Rey D. Felipe III, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la Sra. Reina Doña Catalina, unida á la de Sres. Reyes Nuevos de Toledo.

Se hace el presente anuncio en la GACETA DE MADRID á los efectos convenientes y á fin de que le sean entregados á su apoderado D. Cipriano Sanchez Minaya por la persona en cuyo poder se hallaren.

Madrid 20 de Julio de 1870.—Cipriano Sanchez Minaya. X—1549

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO DOS PRIVILEGIOS DE JUROS, uno de 38.500 mrs. y otro de 32.000 mrs. en alcabalas de Madrid, y á favor del hospital real de dicha villa, se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso á Don Francisco Moreno Cañas, apoderado de dicho Municipio, que vive calle de la Gorguera, núm. 17, cuarto principal.—Francisco Moreno Cañas. X—1552

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO en pergamino que á continuación se expresan, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue á D. Francisco Seco de Cáceres, que vive en esta capital, Carrera de San Jerónimo, número 34, cuarto tercero izquierda:

Tres en cabeza de Doña Ana de Velasco y sus hijos los herederos de Doña Luisa Manrique de Lara, Marquesa de Hinojosa, y D. Juan de Mendoza, y despues D. Rodrigo Manuel Manrique de Lara, el primero de 75.000 mrs., el segundo de 228.492 y el tercero de 750.000 id., situados en salinas de Andalucía y costa de la mar.

Otro en cabeza D. Juan de Mendoza, Marqués de San German, de 375.000 mrs., situado en las alcabalas de realengos de Córdoba.

Otro en cabeza de Doña Ana María de Mendoza, de 510.000 maravedís, situado en alcabalas de Madrid.

Otro en cabeza de D. Rodrigo Velarde de Valderrama, patrono y Capellan de la que fundó D. Lope Ruiz de San Cebrian en Santiago de los Caballeros de Castrojeriz.—Por encargo, José de Villa. X—1553

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro de 150.000 mrs., á 20.000 el millar, en el cuarto medio por 100 de Soria, en cabeza del Ayuntamiento de Pastrana, se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso á D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de dicho Municipio, que vive calle de la Gorguera, núm. 17, cuarto principal.—Francisco Moreno Cañas. X—1554

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro de 14.960 mrs. en el segundo medio por 100 de Soria, en cabeza del Ayuntamiento constitucional de Medinaceli, se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso á D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de dicho Municipio, que vive calle de la Gorguera, núm. 17, cuarto principal.—Francisco Moreno Cañas. X—1555

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO EN PERGAMINO del juro de 56.022 mrs. en millones de Toledo y en cabeza del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Camarena, se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero se sirva dar aviso á D. Francisco Moreno Cañas, apoderado de dicho Municipio, que vive calle de la Gorguera, núm. 17, cuarto principal.—Francisco Moreno Cañas. X—1556

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO en pergamino que se expresarán, se suplica á la persona que los tuviere los presente á D. Carlos María Rebollo, calle de Hortaleza, 70 y 72, segundo izquierda, como apoderado del Ayuntamiento y Cabildo eclesiástico de Torrelaguna, á quienes pertenecen:

Un privilegio en pergamino de 187.500 mrs. en el Almojarifazgo mayor de Sevilla y en cabeza de Juan Gaitan.

Otro de 15.000 mrs. en alcabalas de Pinto, en cabeza de los patronos de las memorias que fundó en la parroquial de Torrelaguna Fernando Lopez.

Otro de 24.480 mrs. en el segundo medio por 100 de Talavera,

en cabeza de la cofradía 'del Santísimo Sacramento de la parroquia de la Magdalena de id.

Madrid 18 de Julio de 1870.—Carlos María Rebollo Gutierrez. X—1567

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE LOS JUROS siguientes:

Uno de 75.000 mrs. en millones de la provincia de Galicia, en cabeza del oficio de Alguacil mayor de Millones de Vivero.

Otro de 14.000 mrs. en alcabalas de la villa de Vivero, en cabeza del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Vivero.

La persona en cuyo poder existan se servirá entregarlos á Don José Diaz Gonzalez, que vive calle de los Estudios, núm. 4, cuarto segundo.

Madrid 20 de Julio de 1870.—José Diaz Gonzalez. X—1566

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JURO en pergamino que adelante se determinarán, se suplica á la persona en cuyo poder existan los entregue á D. Juan Calvo en esta capital, calle de Jardines, núm. 13, tercero derecha:

Uno en cabeza de D. Pedro Lopez de Verástegui, en alcabalas de Sevilla, de 285.620 mrs.

Otro en cabeza de D. Alvaro Beltran, en millones de Sevilla, de 138.966 mrs.

Otro en cabeza del padre mayor y hermanos del Hospital de la Misericordia de Sevilla, situado en salinas de Badajoz, de 57.694 maravedís.

Otro en cabeza del Hospital de la Misericordia de Sevilla, hermano mayor y hermanos, pobres mujeres del Cristo de los Dolores, Simon Pineda y Alvaro Beltran, de 16.096 mrs., situado en alcabalas de Sevilla.

Cinco id. en cabeza de D. Inigo Villavicencio, Doña Luisa de la Cerda y sus hijos D. Francisco Cabrerros y D. Luis Arauz, situados en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, á saber: uno de 30.000 maravedís; otro de 35.674; otro de 39.373; otro de 14.183, y otro de 105.000.

Uno en cabeza de D. Luis Celis de Cabrera y sus sucesores en el mayorazgo que fundó Estéban Lopez, situado en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, de 210.528.

Otro en cabeza de Estéban Lopez, en la misma situacion que el anterior, de 57.694 mrs.

Otro en cabeza de D. Juan Perez Enriquez, situado en el Almojarifazgo mayor de la ciudad de Sevilla, de 222.224 mrs.—Juan Calvo. X—1565

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS SIGUIENTES PRIVILEGIOS de juros, la persona que los tenga los entregará en la plaza de Celenque, núm. 4, cuarto tercero:

Juros.

Uno de 187.500 mrs. en alcabalas de Trujillo y cabeza del Capitan García de Vargas Calderon.

Uno de 71.060 mrs. en cabeza del Capitan D. Lorenzo Bolaños Calderon, sobre renta general del tabaco.—Juan Fernandez. X—1564

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS JUROS SIGUIENTES: Uno de 57.970 mrs. en cabeza de Doña María de Ledesma Maldonado.

Otro de 75.000 mrs. en cabeza de Doña Clara Bretendona.

Otro de 93.435 mrs. en cabeza de Doña Luisa Bretendona.

Todos tres situados en el Almojarifazgo mayor de Sevilla. La persona que tenga los privilegios los entregará en la plaza de Celenque, núm. 4, cuarto tercero.—Juan Fernandez. X—1563

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que á continuación se expresan, la persona en cuyo poder se encuentren se servirá presentarlos en la casa del Excmo. Sr. Conde de Castrillo y Orgaz, calle de Jacometrezo, núm. 64, como patrono del colegio de la Vera-Cruz de Aranda de Duero:

Uno de 49 de Diciembre de 1638, de 132.370 mrs. de juro, á 20.000 el millar, situado en millones de Burgos, en cabeza del Capellan mayor y Capellanes del colegio de la Vera-Cruz, extramuros de la villa de Aranda de Duero.

Otro de 45 de Noviembre de 1643, de 11.613 mrs., de á 20.000 el millar, en la propia renta y cabeza.

Otro de 21 de Mayo de 1638, de 217.336 mrs., de á 20.000 el millar, en la misma renta y cabeza.

Otro de 15 de Diciembre de 1643, de 34.000 mrs., de á 20.000 el millar, en dicha renta y cabeza.

Otro de 6 de Junio de 1626, de 41.000 mrs., de á 20.000 el millar, situado en las alcabalas de Santo Domingo de Silos, en eza del referido colegio.

Otro de 23 de Agosto de 1627, de 27.943 mrs., de á 20.000 el millar, en la alcabala de la Merindad de Santo Domingo de Silos, en cabeza del mencionado colegio.

Madrid 20 de Julio de 1870.—P. P. de la testamentaria del Conde de Castrillo y de Orgaz, Francisco Miguel Fraile. X—1562

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO EL PRIVILEGIO DE JURO en pergamino que adelante se dirá, se suplica á la persona en cuyo poder exista lo entregue al Sr. D. José Antonio Valls, que vive en esta capital, calle de la Concepcion Jerónima, 23, principal:

Un privilegio en cabeza de Doña María Villavicencio, su fecha 19 de Octubre de 1572, de 37.500 mrs., situado en el Almojarifazgo de Sevilla.

Madrid 20 de Julio de 1870.—José Antonio Valls. X—1559

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los juros que á continuación se expresan, se suplica á la persona que sepa su paradero se sirva dar aviso á Don Felipe Michel, que vive en Chamberí, calle del Cardenal Cisneros, número 6, principal:

Un juro de 48.586 mrs., situado en millones de Guadalajara, en cabeza de la Priora y monjas del convento de Santa Isabel de recoletas agustinas de Madrid.

Otro de 17.366 mrs. en el primer medio por 100 del tabaco, en cabeza del monasterio de recoletas agustinas de Santa Isabel de Madrid.

Otro de 75.000 mrs. en millones de Toledo, en cabeza de la Priora del convento de Santa Isabel la Real de Madrid, como patrona de las memorias que fundó en dicho convento Luisa de la Madre de Dios.

Otro de 4.725.000 mrs. en millones de Galicia, en cabeza de la Priora y religiosas del real convento de Santa Isabel de Madrid.

Otro de 90.000 mrs. en el servicio ordinario de Orense, en cabeza del convento real de Santa Isabel de Madrid.

Otro de 135.000 mrs. en servicio ordinario de Tuy, en cabeza del monasterio de Santa Isabel de Madrid.

Otro de 26.000 mrs. en la renta de naipes, en cabeza de D. Pedro Alvarez de Campos y Domingo Melendez, y por ellos el convento y religiosas de Santa Isabel agustinas recoletas de esta corte.

Otro de 74.013 mrs. en el cuarto medio por 100 de Cuéllar, en cabeza del referido convento.

Otro de 38.728 mrs. en el Almojarifazgo de Indias y en igual cabeza.

Otro de 181.440 mrs. en millones de Córdoba, en cabeza de la

Priora y religiosas carmelitas de Nuestra Señora de las Maravillas de Madrid. Otro de 16.459 mrs. en salinas de Espartinas, en cabeza de Cosme Ruiz Embicio. Otro de 37.500 mrs. en media anata de mercedes, en cabeza de la Priora y monjas del convento de carmelitas recoletas de las Maravillas de Madrid. Otro de 56.464 mrs. en el primer medio por 100 de Madrid, en cabeza del monasterio de las Maravillas carmelitas de esta corte. Otro de 792.636 mrs. en el segundo medio por 100 de Madrid, ó igual cabeza. Otro de 38.432 mrs. en salinas de Atienza, en cabeza de la Priora y religiosas del convento de Maravillas de Madrid. Otro de 46.889 mrs. en media anata de mercedes, en cabeza del convento de carmelitas recoletas de Madrid. Por encargo de D. Felipe Michel, Gregorio García. X—1538

EXTRAVÍO DE JUROS EN CABEZA DE DOÑA MARÍA Ezquerria de Rozas: Uno de 60.689 mrs. en millones de Segovia. Otro de 73.937 mrs. en salinas de Atienza. Otro de 40.904 mrs. en millones de Burgos. Otro de 68.000 mrs. en salinas de Atienza. Otro de 93.750 mrs. en carta-libramiento general de 20 de Setiembre de 1681 sobre las tierras del Condado de Benavente. Otro de 62.287 mrs. en cabeza del Licenciado Jerónimo de Ezquerria y Agüero, en millones de Segovia. Otro de 62.817 mrs. en cabeza de Juan Conde de Cerecedo, en millones de Burgos. Otro de 33.879 mrs. en cabeza de Gonzalo Manuel del Rio, en salinas de Atienza. Otro de 40.833 mrs. en cabeza del Licenciado Francisco Lopez Lobino ó carta-libramiento general de 22 de Abril de 1676, en millones de Valladolid. La persona que tenga los privilegios los entregará en la calle de Meson de Paredes, núm. 50, principal.—J. Gutierrez. X—1537

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que pertenecian al Ilustre Cabildo y Dean de Córdoba, y son los siguientes: Un juro en pergamino de 214.200 mrs. en salinas de Badajoz, en cabeza del Dean y Cabildo de la santa iglesia de Córdoba, como patronos y administradores de las memorias y obras pias que fundaron D. Juan de Valderrama y Fernan Sanchez de Castillejo. Otro de 78.750 mrs. en igual renta y cabeza. Otro de 100.575 mrs. en tercias de Córdoba, en igual cabeza. Otro de 17.653 mrs. en id. id. Otro de 49.502 mrs. en tercias de Córdoba, en cabeza del Dean y Cabildo de la santa iglesia de Córdoba, como patronos de la memoria que fundó Juan de Leon. Otro de 90.500 mrs. en igual renta y en cabeza de Fernando de Soto. Otro de 104.770 mrs. en alcabalas del realengo de Córdoba, en cabeza de Fernando de Soto. Otro de 123.000 mrs. en igual renta y cabeza. Otro de 36.764 mrs. en millones de Córdoba, en cabeza de Fernando de Soto y Doña Isabel de Valdivieso y Rojas, como patronos de ciertas memorias. Otro de 10.227 mrs. en igual renta y cabeza. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su apoderado, que vive calle de Atocha, 38, tercero izquierda. Madrid 20 de Julio de 1870.—Robustiano Boada. X—1569

HABIENDO SUFRIDO EXTRAVÍO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS en pergamino que se expresarán, correspondientes al Capellan mayor y Capellanes de la real capilla de Granada, se suplica á quien los tenga los presente á D. Carlos María Rebollo, que vive en la calle de Hortaleza, números 70 y 72, segundo izquierda: Un privilegio en pergamino en servicios ordinario y extraordinario de Segovia, de 83.388 mrs., en cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la real capilla de Granada. Otro de 250.089 mrs. en igual cabeza, expedido en 1642 por el Sr. Rey D. Felipe V. Otro en igual cabeza, expedido por dicho Monarca en 23 de Octubre de 1662, de 130.692 mrs. Otros dos de 346.000 y 237.200 mrs. en alcabalas de Granada, y cabeza del Capellan mayor y Capellanes de la real Nuestra Señora de la O de Granada. Madrid 18 de Julio de 1870.—Carlos María Rebollo Gutierrez. X—1568

HABIENDOSE EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS DE JUROS que á continuación se expresan, se suplica á quien los tuviere los entregue á D. Fernando Domingo Lopez, calle de Meson de Paredes, núm. 25: Uno de 56.230 mrs. sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza del Licenciado Juan Sanchez. Otro de 60.000 mrs. id. id., en la de id. Otro de 80.000 mrs. id. id., en la de id. Otro de 62.500 mrs. id. id., en la de D. Anton de Armijo. Otro de 32.041 mrs. id. id., en la cofradía del Santísimo Sacramento de la parroquia de Omnium Sanctorum de Sevilla. Otro de 372.571 mrs. en alcabalas de Ecija, en las memorias y curas pias por Doña Francisca Venegas. Otro de 200 ducados de renta en el Almojarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Anton ó Juan Gomez por real cédula de 4 de Junio de 1571. X

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZMENTE las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres dias siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

PROSODIA ORTOGRÁFICA Y CATÁLOGO DE VOCES DE dudosa acentuacion y escritura, obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Se vende al precio de una peseta cada ejemplar en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, y en las principales librerías. —2

RECTIFICACION.

En el anuncio de extravío de privilegios de juro publicado en la GACETA del día 18 del actual, y señalado con el registro X—1507, donde dice: convento de Santa Clara, franciscas de Lemo; léase: convento de Santa Clara, franciscas de Luno.

SANTOS DEL DIA.

Santa Praxedes, virgen; San Victor, mártin, y San Daniel, Profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 20 DE JULIO DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 20 de Julio de los quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 20 de Julio de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Data for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Ceite, Marsella.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

Temperatura máxima del día... 32,9; Temperatura mínima del día... 18,4; Temperatura máxima al sol... 54,7; Evaporacion en las 24 horas... 9,5 milímetros; Lluvia en las 24 horas... 0.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decímetro de lado.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 20 DE JULIO DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-95, 90, 65, 85, 40, 30, 40 y 45; 23-50 pequeños; á plazo, 23-60 y 15 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 30-00 y 28-00. Deuda del personal, id., 20-25. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 95-25 y 95-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 64-50, 30, 63-60 y 70; no publicado, 64-00 d. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 69-00 y 68-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 46-60, 45-75 y 70. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 44-75. Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 43-00. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 433-00.

Cambios.

Londres á 90 dias fecha, 49-30. París á 8 dias vista, 5-48 y 5-47 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Data for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 19 de Julio.—Consolidados, 89 á 1/8. París 19 de Julio.—3 por 100, á 66-10.—4 1/2 por 100, á 97-50.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 24 1/2.—Idem exterior, á 24.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 pesetas á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 46 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 34 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra. Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta. Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 64 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo. Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo. Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba, y 40 céntimos de peseta el kilogramo. Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, y 8 céntimos de peseta el kilogramo. Jabon, de 3 á 42 pesetas la arroba, y de 22 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo. Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 47 á 49 céntimos de peseta el kilogramo. Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 44 pesetas 40 céntimos de peseta á 44 pesetas 60 céntimos de peseta el decalitro. Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decalitro. Petróleo, á 37 céntimos de peseta el cuartillo. Trigo, de 13 pesetas á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la fanega, y de 2 pesetas y 34 céntimos de peseta á 2 pesetas 61 céntimos de peseta el decalitro. Cebada, de 5 pesetas y 50 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 99 céntimos de peseta á una peseta y 8 céntimos de peseta el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Reses, Cantidad. Data for Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 909

Su peso en libras... 72.244. — Idem en kilogramos... 33.257.76. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 20 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.—Blondin y debut de Madame Blondin.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Funcion de teatro.—Banda y fuegos.—Entrada, una peseta.

CAMPOS ELISEOS.—No hay funcion para dar lugar á los preparativos del simulacro de combate naval que se efectuará mañana.